

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 2.º—Circular.

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen expeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, y conformándose con el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por exclaustros con pensión del Estado. Y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas, con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en presbíteros del clero secular y en legos los de Sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de capital de Juzgado, y 4 en los demas pueblos. Y para los Sacristanes las de 3 rs. diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demas puntos.

3.º Los RR. Prelados darán cuenta a este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida expresion de las circunstancias que concurran en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preve-

nido por esta circular.

De Real orden lo comunico á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guardé á V..... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Junio de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, seguidos entre el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina y el de Béjar, sobre el conocimiento de la demanda entablada por D. Anastasio Ortega, vecino de aquella villa, contra D. Eusebio Iglesias y D. Lino Medina, que lo son de esta ciudad, sobre pago de reales:

Resultando por lo que se afirma en la demanda, y no se contradice por los demandados, que en 15 de Agosto de 1857 vendió Ortega unas pilas de lana á Iglesias y Medina en la cantidad de 50,960 rs., de los que le pagaron una parte por mano de un vecino de la misma villa de Talavera, mediante la entrega del género vendido por parte del vendedor y su remesa á los compradores hasta recibirle por completo estos:

Resultando que para el pago de los 9,760 rs. que los mismos quedaron adeudando, propuso Ortega su demanda ante el Juzgado de Talavera, y que, emplazados por medio de exhorto Iglesias y Medina, pidieron al de Béjar oficio de inhibicion al Juez exhortante, á lo cual accedió aquel:

Resultando que el Juez de Talavera se negó á la inhibicion apoyando su competencia para conocer de la demanda referida en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en que tambien fundaba la suya el de Béjar.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes.

Considerando que, segun el citado párrafo tercero del artículo de dicha ley, de los pleitos en que se ejercita una accion personal, como es el de que se trata, debe conocer el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y solo á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que, en el caso presente, el lugar en que debió cumplirse el contrato celebrado entre el demandante y los demandados es la villa de Talavera, porque en ella existia el género vendido, y allí debió entregarse, y principalmente porque así lo reconocieron los mismos demandados en el hecho de recibir la lana por medio de su comisionado en la indicada villa y de entregar por mano de este la mayor parte del precio estipulado;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, á quien se remitan ambas actuaciones para los efectos de derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta de Madrid para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 5 de Junio de 1858.—José Calatraveño.

Es copia de su original, de que certifico.

Madrid 7 de Junio de 1858.—José Calatraveño.

(Gac. núm. 160.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el Resguardo especial de Salinas del Reino.

(Véase el núm. 70.)

CAPITULO XIX.

Del vestuario.

Art. 239. La Direccion general de-

terminará la clase de vestuario y equipo que habrá de usar el Resguardo, procurando sean sencillas y uniformes las prendas de que haya de constar. Los Comandantes serán responsables de que no se alteren en nada los modelos que circulará al efecto la misma Direccion.

Art. 240. Será de cuenta de cada individuo el coste de su vestuario y equipo: no podrá darse posesion al que carezca de uno y otro.

Art. 241. La construccion del vestuario, equipo, montura y demas prendas, se verificará por primera vez en los términos y bajo las condiciones que acuerde la Direccion. Para lo sucesivo establecerá las reglas que estime convenientes.

Art. 242. El entretenimiento, conservacion y reposicion del equipo y vestuario correrá por cuenta de los individuos y á cargo de los primeros Comandantes, previa la aprobacion de la Direccion para los casos que ocurran.

Art. 243. Los descuentos para cubrir el importe del vestuario no podrán exceder de 20 rs. mensuales á los dependientes y 30 á los cabos.

Art. 244. En caso de que al licenciamiento, muerte ó separacion no hubiese sido satisfecho el total importe del vestuario, y no tuviese el dependiente haberes devengados con que saldar su cuenta, lo dejará á favor de la Administracion, que lo entregará por tasacion al remplazo ú otro individuo que lo necesitare.

Art. 245. Tanto los fondos de esta procedencia como los del armamento y multas se custodiarán clasificadamente, en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el Jefe de fábricas, otra el Comandante del Resguardo y otra el Oficial Interventor.

Art. 246. Las insignias que usarán las clases de que se compone el resguardo serán en la forma siguiente:

Los Comandantes de primera clase, tres estrellas doradas en la boca-manga de la levita y caponas blancas con escamas.

Las de los segundos, tres id. de plata en la misma forma y caponas blancas.

Los de tercera, tres id.; una dorada y dos de plata, interpuesta la primera, y caponas blancas.

Los de cuarta y segundos Comandantes, tres id.; una de plata y dos doradas, interpuesta la primera, y caponas

blancas.
Los sargentos, dos galones de plata desde la costura anterior de la boca-manga al codo.

Los cabos, tres galones de plata en forma de triángulo, naciendo en la costura interior y exterior de la boca-manga.

Los dependientes de primera, dos galones iguales á los del cabo, colocados en la misma forma.

Los patrones de mar usarán dos galones como los sargentos; los sota-patrones tres como los cabos, y los dependientes de primera como los de infantería.

La fuerza de caballería usará de las mismas divisas que quedan enunciadas para la infantería.

Estas insignias solo podrán usarse con el uniforme del Resguardo y mientras pertenezcan á él los individuos.

CAPITULO XX.

Disposiciones generales.

Art. 247. Los Gobernadores civiles cuidarán de proveer á todos los dependientes que presten el servicio en su provincia de la correspondiente credencial en los mismos términos que á la Guardia civil.

Art. 248. En las provincias donde no hubiere fábricas de sal, corresponde á los Administradores principales de Rentas estancadas el mando de las secciones que á ellas se destina y las atribuciones que se marcan en este reglamento á los Jefes de aquellas.

Art. 249. En todas las fábricas de pólvora habrá una seccion del Resguardo para perseguir á los defraudadores. Dependerán los individuos que las compongan, tanto para practicar aquel servicio como para inutilizar la sal que obtengan los particulares al elaborar los salitres, de los Jefes de aquellas y de los Comandantes respectivos, siendo obligación de estos la distribución de los haberes y el hacer que se observen las prescripciones de este reglamento.

Art. 250. En las provincias donde hubiese fábricas de salitres de particulares, y que no existan de la hacienda cuidarán los respectivos Comandantes de que se vigile y cumpla lo que se marca en el artículo anterior.

Art. 251. El Resguardo especial de Salse usará del sello de oficio en la correspondencia relativa á su instituto.

Art. 252. Si en cumplimiento de las disposiciones de este reglamento se ofreciesen algunos casos no previstos en él, por la dificultad de combinar reglas generales, aplicables al servicio de cada fábrica y del Resguardo, la Direccion general queda facultada para resolverlas del modo mas conveniente, dando cuenta al Ministerio.

Art. 253. Todos los individuos del Resguardo deberán tener un ejemplar de este Reglamento, para que les conste las obligaciones que contraen y derechos que les corresponden con arreglo á la clase á que pertenecen. El Visitador general de Fábricas inspeccionará el Resguardo y dará cuenta á la Direccion de cuanto notare que sea contrario á este Reglamento, para exigir la responsabilidad.

Art. 254. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y disposiciones que estén en contradiccion con el presente Reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1858.—El Ministro de Hacienda, Ocaña.

Rectificacion.

En el art. 4.º de este Reglamento, inserto en la Gaceta de ayer, se omitió mencionar despues de la Comandancia de Guerri la de Logroño, que corresponde tambien á las de cuarta clase.

Provincias.	Comandancias.	Clases.	PERSONAL.													TOTAL.
			COMANDANTES.		INFANTERIA.				CABALLERIA.			MAR.				
			Jefes.	Segundos.	Sargentos.	Cabos.	Dependientes de 1.ª	De 2.ª	Cabos.	Dependientes de 1.ª	De 2.ª	Patrones.	Sota-patrones.	Dependientes de 1.ª	De 2.ª	
Alicante	Torre vieja	1.ª	1	1	1	5	20	100	1	1	3	1	..	1	3	158
Cádiz	S. Fernando	Id.	1	1	1	6	20	150	1	1	3	6	9	10	64	253
Burgos	Poza	2.ª	1	..	1	3	6	24	55
Córdoba	Duernas	Id.	1	..	1	3	7	40	52
Cuenca	Minglanilla	Id.	1	..	1	1	5	25	33
Granada	Loja	Id.	1	..	1	3	5	31	41
Guadalajara	Imon	Id.	1	..	1	4	6	35	47
Jaen	Don Benito	Id.	1	..	1	3	7	40	52
Huesca	Naval	Id.	1	..	1	3	12	60	77
Madrid	Espartinas	Id.	1	..	1	3	5	24	54
Málaga	Fuente piedra	Id.	1	..	1	2	5	34	1	2	6	52
Murcia	Sangonera	Id.	1	..	1	5	12	62	81
Sevilla	La Torre	Id.	1	..	1	3	7	44	56
Tarragona	Alfaques	Id.	1	..	1	1	6	22	1	..	1	3	56
Zaragoza	Remolinos	Id.	1	1	1	4	16	82	105
Albacete	Pinilla	3.ª	1	..	1	2	5	19	28
Almería	Roquetas	Id.	1	..	1	1	6	12	21
Barcelona	Cardona	Id.	1	..	1	1	5	19	27
Pontevedra	Pontevedra	Id.	1	..	1	1	4	20	27
Teruel	Arcos	Id.	1	..	1	3	5	20	30
Valencia	Manuel	Id.	1	..	1	1	6	30	59
Baleares	Ibiza	4.ª	1	..	1	1	3	12	1	..	1	2	22
Huelva	Huelva	Id.	1	1	2	6	1	..	2	14	27
Lérida	Guerri	Id.	1	1	4	12	18
Logroño	Logroño	Id.	1	2	4	20	27
Santander	Cabezón	Id.	1	2	3	12	18
Toledo	Quero	Id.	1	2	2	14	19
RESGUARDOS ESPECIALES.																
Castellón	1	1	7	9
Palencia	2	2
Valladolid	2	2
			27	3	22	68	189	960	3	4	12	10	9	15	86	1408

RESUMEN.

Comandantes-Jefes	27
Segundos Comandantes	3
Sargentos	22
Cabos	71
Patrones	10
Sota-patrones	9
Dependientes de 1.ª	208
Dependientes de 2.ª	1,058

NOTA. Los Comandantes de Loja, Sangonera, Remolinos y Quero darán una seccion de cuatro dependientes, un cabo ó dependiente de 1.ª á las Salitreras de Granada, Lorca, Villafeliche y Tembleque para los efectos que expresa el art. 249, capítulo XX del Reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1858.—El Ministro de Hacienda, Ocaña.

CUADRO de sueldos y gratificaciones del Resguardo de Salinas conforme al nuevo Reglamento.

Número.	Clases.	Haber anual.	Su importe.	Gratificacion para caballo anual	Su importe	Gastos de escriptorio anual	Su importe	TOTAL general.
2	Comandantes de 1.ª	16,000.	32,000	1,825	3,650	900	1,800	37,450
13	Idem de 2.ª	12,000	156,000	Id.	23,725	700	9,100	188,825
6	Idem de 3.ª	10,000	60,000	Id.	10,950	500	3,000	73,950
6	Idem de 4.ª	8,000	48,000	Id.	10,950	300	1,800	60,750
3	Idem segundos	8,000	24,000	Id.	5,475	29,475
22	Sargentos	5,000	110,000	110,000
68	Cabos de infantería	4,000	272,000	272,000
189	Dependientes id. de 1.ª	3,285	620,865	620,865
960	Idem id. de 2.ª	2,920	2,803,200	2,803,200
3	Cabos de caballería	4,000	12,000	1,825	5,475	17,475
4	Dependientes de 1.ª	5,285	13,140	Id.	7,300	20,440
12	Idem id. de 2.ª	2,920	35,040	Id.	21,900	56,940
10	Patrones	5,000	50,000	50,000
9	Sota-patrones	4,000	36,000	36,000
15	Marineros de 1.ª	3,285	49,275	49,275
86	Idem de 2.ª	2,920	251,120	251,120
1,408			4,572,640		89,425		15,700	4,677,765

RESUMEN GENERAL.

Sueldos	4,572,640	} 4,677,765
Gratificaciones de caballo	89,425	
Escritorio	15,700	

Madrid 25 de Abril de 1858.—El Ministro de Hacienda, Ocaña.

MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en nombrar Guardia-marina de primera clase de la Armada á mi augusto y muy amado Hijo D. Alfonso Francisco, Príncipe de Asturias.

Dado en la mar, á bordo del navío *Rey D. Francisco de Asis*, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

(Gac. núm. 167.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid á 12 de Junio de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Audiencia de Burgos, entre partes, de la una D. Ignacio Perez, vecino de aquella ciudad, y D. Francisco Camus, vecino de Peña Castillo, distrito municipal de la misma, y de la otra D. Julian de Bolado y D. Juan de Casuso, vecinos tambien respectivamente de la ciudad y lugar expresados, sobre posesion de un terreno erial que radica en este pueblo y sitio que se denomina Cotrobal; pleito ante Nos pendiente por recurso de apelacion que Bolado y Casuso interpusieron de la sentencia de 25 de Noviembre de 1857, por la que les denegó la Sala segunda la admision del recurso de casacion contra la sentencia de 12 del mismo Noviembre, que confirma la del Juzgado de primera instancia de Santander de 29 de Julio próximo anterior:

Resultando que D. Ignacio Perez y Don Francisco Camus pidieron la posesion del erial ante el Juzgado de primera instancia de Santander, en 26 de Setiembre de 1856, por medio del interdicto de adquirir que intentaron, acompañando una escritura pública que en 20 de Agosto del mismo año habian otorgado con D. Antonio Muñoz, por la que este les vendió varios bienes que habia heredado por testamento de su tia Doña Celedonia Herrera, entre los que se halla comprendido el terreno litigioso, á la demanda, en que alegan que nadie le poseia á título de dueño ó de usufructuario, y que ellos tenian en la escritura de compra el suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Resultando que el Juez de primera instancia de Santander, examinado el interdicto y la escritura, y visto el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto en 29 del mismo Setiembre, otorgando á Perez y Camus la posesion que habian pretendido, con los demas pronunciamientos que á esto eran consiguientes:

Resultando que en ejecucion de este auto, y con fecha 1.º de Octubre, se dió la posesion á D. Ignacio Perez y Don Francisco Camus en forma legal, haciéndose á D. José Casuso, que ocupaba parte del terreno con una fabrica de ladrillos, la intimacion de que se conociese á aquellos como poseedores; y que practicada esta diligencia, dispuso el Juez, por auto del 3 de Octubre, la publicacion del anterior; lo que se efectuó con arreglo al art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose los edictos en sitios acostumbrados, é insertándose la providencia en el núm. 123 del *Boletín oficial* de Santander, que salió el dia 13 del propio mes:

Resultando que D. Julian Bolado y Don Juan Casuso se presentaron el mismo dia 3 de Octubre en aquel Juzgado reclamando contra la posesion del terreno, con escrito, en que pedian que la denegase á D. Ignacio Perez y á Don Francisco Camus si la habian solicitado, ó que la declarase sin efecto si les habia sido dada, sujetándoles á los trámites de un juicio ordinario por suponer que

aquel terreno que habian defendido ya contra repetidas invasiones y detenciones de D. Paulino Gomez Rubin es comun ó concejil, á lo que por auto del dia siguiente se reservó el Juez proveer cuando el Procurador legitimase su personalidad, mediante á que estaba dada la posesion á que se referia el escrito:

Resultando que los expresados D. Julian Bolado y D. Juan Casuso promovieron el interdicto de recobrar para el comun y vecinos de Peña Castillo y para sí la posesion del terreno, de la que dicen que habian sido despojados, ofreciendo informacion de testigos sobre diferentes hechos y la fianza de que habla el artículo 724 de la ley de Enjuiciamiento civil, en escrito de 20 de Noviembre que con todas las diligencias se mandó comunicar á Perez y Camus por el término y para los efectos que previene el art. 702 por auto de 6 de Diciembre, en atencion á que la posesion otorgada á estos se entendia interina, no pudiendo por tanto causar despojo una providencia que no es declaratoria ni definitiva, sino preventiva, y á que Bolado y Casuso habian gestionado dentro de los 60 dias que la ley señala para oponerse al amparo:

Resultando que al paso que en uso de dicha comunicacion expusieron Don Ignacio Perez y D. Francisco Camus en escrito de 12 de Diciembre, contradiciendo la solicitud de Bolado y Casuso, estos, en escrito de la misma fecha, interpusieron apelacion del auto de 5 de Diciembre, que fué admitida por otro del 19, remitiéndose los autos á la Audiencia de Burgos:

Resultando que seguida la segunda instancia, se pronunció sentencia de vista en 7 de Mayo de 1857 por la Sala segunda, confirmando la providencia apelada, y mandando que se devolviesen los autos para su ejecucion y cumplimiento:

Resultando que, devueltos estos al Juzgado de primera instancia de Santander, se hizo saber á los que habian obtenido la posesion y á los que contra ella reclamaban que usasen de su derecho y acciones con arreglo á la ley y al estado del negocio, en cumplimiento de lo que proveyó el Juez en auto de 9 de Julio de 1857, y en su consecuencia Don Ignacio Perez y D. Francisco Camus presentaron escrito promoviendo el curso del interdicto y proponiendo pruebas:

Resultando que por auto del 14 de Julio mandó el Juez convocarlos á juicio verbal con señalamiento de dia:

Resultando que en uso del citado auto del 9 D. Julian Bolado y D. Juan Casuso presentaron tambien escrito diciendo que se conformaban á entrar en el juicio verbal con la protesta de usar de los recursos á que hubiere lugar por las infracciones de ley que se habian cometido en el auto de 29 de Setiembre de 1856, y por haber sido despojados sin citacion ni audiencia de la posesion del terreno, en la que no podian menos de insistir que se les restituyese y reintegrase en su dia, segun estaban antes de la expresada providencia, con imposicion de costas é indemnizacion de perjuicios á Perez y Camus, examinándose á los testigos que al oponerse habian presentado sin perjuicio de adicionarlo si les conviniese:

Resultando que, segun el acta, se verificó en 29 de Julio de 1857 la celebracion del juicio verbal, con la asistencia de una parte Perez y Camus, de la otra Bolado y Casuso y sus respectivos defensores, que concurrieron al acto, en el cual se presentaron y fueron admitidas las pruebas de los interesados, exponiendo sus defensores lo que al derecho de cada uno á poseer el erial convenia, y se dió por concluido el juicio; habiendo dictado el Juez en 31 del mismo Julio sentencia, por la que D. Ignacio Perez y D. Francisco Camus obtuvieron el amparo en la posesion:

Resultando que Bolado y Casuso apelaron, sin que Perez y Camus se opusieran á su admision, que el Juez otorgó:

Resultando que la Sala segunda confirmó la sentencia apelada por la de vista que pronunció en 12 de Noviembre con cuyo motivo, suponiendo en el procedimiento las omisiones ó faltas de las causas primera, cuarta y sexta que expresa el art. 1,643 de la ley de Enjuiciamiento civil, se interpuso por Bolado y Casuso el recurso de casacion, y por su negativa el de apelacion pendiente.

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elío.

Considerando que la cuestion que en estos autos se ha iniciado, contradicho y resuelto es un interdicto de adquirir:

Considerando que para que proceda la admision del recurso de casacion en la forma es necesario que se funde en alguna de las causas del art. 1,000 y 13 en la forma que previene el 1,000 y 25 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la falta de emplazamiento, que es la primera de las causas de casacion que alegan los concurrentes, no es requisito que la ley exige en el procedimiento del interdicto de adquirir:

Y considerando que la falta de recibimiento á prueba, asi como la denegacion de diligencias que en otro caso causarían indefension, y que son las otras dos causas alegadas, se hallan en el mismo caso que la primera, porque el juicio verbal que requiere el interdicto de adquirir no tiene mas trámites que el auto mismo de su celebracion, en la forma que ordena el art. 702 de la misma ley de Enjuiciamiento;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con costas la referida sentencia de 25 de Noviembre último.

Y por la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certificado como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Junio de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta núm. 166.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 272.

Señalando los dias en que los Ayuntamientos deben hacer entrega de los quintos.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo último, á la entrega en caja de los 325 soldados que han correspondido á esta provincia en la quinta del presente año. En su consecuencia, y á fin de que esta operacion pueda tener lugar con el debido orden y regularidad, he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial señalar los dias que á continuacion se expresan dentro de los cuales presentarán los Ayuntamientos sus respectivos contingentes por medio de un comisionado nombrado al efecto.

Dias que se señalan para la presentacion y entrega de los quintos.

Dia 1.º de Julio.

Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa.

Dia 2.

Los Ayuntamientos del partido de San Vicente de la Barquera.

Dia 5.

Los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Dia 5.

Los Ayuntamientos del partido de Torrelavega.

Dia 6.

Los Ayuntamientos del partido de Villacarriedo, Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo, San Miguel de Luena, Santa Maria de Cayon, Saro y Vega de Pas.

Dia 7.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

Dia 8.

Los Ayuntamientos del partido de Entrambasaguas, Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Dia 9.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

Dia 12.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Laredo y Castro-Urdiales.

Dia 13.

Todos los Ayuntamientos del partido de Ramales.

Dia 14.

Los Ayuntamientos del partido de Potes.

Dia 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de la capital.

Al publicar este señalamiento en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargo á los Alcaldes de la misma que bajo su responsabilidad cuiden de que los respectivos comisionados vengán provistos de todos los documentos á que se refiere el art. 106 de la Ley vigente de reemplazos, que consisten en una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto del llamamiento y declaracion de soldados; las filiaciones de los declarados soldados y suplentes, extendidas con toda claridad y exactitud en los modelos impresos que se han mandado hacer al efecto, en los cuales deberá expresarse el primer nombre del filiado y los dos primeros apellidos, paterno y materno, y una certificacion en que conste el nombre de aquellos y el dia de su salida para la capital, expresando en ella los nombres de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados. Por último vuelvo á encargar á los Alcaldes, hagan entender á los mozos interesados que al presentarse ante el Consejo provincial deberán venir provistos de todos los documentos en que pretendan apoyar sus exenciones ó contradecir las alegadas, á cuyo fin les recibirán con la debida citacion, cuantas pruebas y justificaciones intenten hacer, devolviéndoselas despues de practicadas para los fines que les convengan. Santander 16 de Junio de 1858.—José María Palarca.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Carlos Maria Otero en los dias y por el orden que á continuacion se expresa.

CIRCULAR NUMERO 273.

HACIENDA.

Real orden habilitando la Aduana de Suances para la importacion del extranjero de traviesas de pino con destino á la via férrea.

En 11 del actual me dice la Direccion general de Aduanas y Aranceles, lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente mes, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, en vista de una instancia del Vicedireetor gerente de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances, provincia de aquel nombre, para la importacion directa del extranjero de traviesas de pino con destino á dicha via férrea.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Y he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial. Santander 17 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 274.

Requisitoria de captura.

El dia 21 de Mayo último se fugó de la cárcel de Andoain, provincia de Guipúzcoa; al ser conducido por la guardia civil á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, el preso Santiago Aznares cuya estradicion del vecino imperio fué reclamada por la Audiencia Territorial de dicha provincia. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las averiguaciones oportunas en su busca, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion, dando cuenta de su resultado. Santander 18 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Señas de Santiago Aznares.

Edad 39 años; estatura regular; cara pequeña, y rubio; chaqueta de bayeta encarnada; boina azul pequenita; alpargatas valencianas, llevando otras de reserva; pantalon de tela de algodón.

CIRCULAR NUMERO 275.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

El Ingeniero del ramo D. Carlos Otero, practicará las operaciones facultativas que expresa la nota que se inserta á continuacion, en los dias designados en la misma, empezando desde el veinte y siete del actual.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial, á fin de que llegando con la anticipacion debida á noticia de los interesados, puedan presenciar dichas operaciones, por sí ó por medio de sus representantes, segun previene la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parándose el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo muy particularmente á los Alcaldes y demas autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, preste al indicado Ingeniero los auxilios que les reclame para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletin, y hacer las notificaciones administrativas á los mismos interesados y dueños de las minas colindantes, si las hubiere, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento del ramo. Santander 21 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Dias.	Nombre de las minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
Ayuntamiento de Campó de Yuso.				
27 de Junio.	Victorina	Demarcacion	Godofredo Rossembau	Lanchares.
28	Jóven Ramiro	Idem	Esteban Avellano Hoyo	Llano.
29	Maria Teresa	Idem	El mismo	Bimon.
		Reconocim.º preliminar	Anselmo Ruiz	Renedo y Bezana.
30	Descada	Idem	Dionisio Garcia Fernandez ..	Quintana.
	San Juan	Idem	Francisco Saiz Cueto	Monegro.
	Serafina	Idem	Felix Garcia de los Rios	Yuso.
	Reina de los Angeles	Idem	El mismo	Idem.
1.º de Julio.	Recurso de huérfanas des-	Idem	Salustiano Bielba	Idem y Resconorio.
	validas	Idem	Esteban Montiel	Villanueva de Valdearroyo
	San Juan	Idem		
	Continuacion	Idem		
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.				
2	Alsedo	Demarcacion	Antonio Collantes Bustamante.	Aguayo.
	Manzano	Reconocim.º preliminar	Bonifacio Campuzano	Idem.
	Malagueña	Idem	Benito Otero Rosillo	Idem.
Ayuntamiento de Pesquera.				
5	Paz	Idem	Manuel Nicolás Fernandez	Pesquera.
	Paciencia	Idem	Francisco Martinez	Idem.
Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.				
4	Carmencita	Idem	Emeterio Garcia de los Rios.	Argüeso.
	Dolores	Idem	José R. de Bargas	Mazandrero.
Ayuntamiento de Enmedio.				
	Facundita	Idem	Manuel Lledias	Fresno.
	Cármén	Idem	Francisco Fernandez Quijano.	Idem.
	Carolina	Idem	Gerónimo Arenas	Matamorosa.
	Descuidada	Idem	Manuel Rodriguez Calderon ..	Requejo.
Ayuntamiento de Valdeolea.				
5	Santa Marina	Idem	Gerónimo del Hoyo	Barrio Palacio.
Ayuntamiento de Valderredible.				
	Deseada	Idem	José Gomez	Allendelhoyo.
	Preciosa	Idem	José Diaz	Idem.
	Rafaela	Idem	Benito Otero Rosillo	Polientes.
	San Antonio	Idem	Juan Polanco	S. Cristobal del Monte.
Ayuntamiento de Carabeos.				
6	Solitaria	Idem	Ignacio Tejada	Aldea.
	Gumersinda	Idem	El mismo	Idem.
Ayuntamiento de Campó de Yuso.				
7	Clarita	Demarcacion	Leonardo Gutierrez Dosal	Soto.
	La Caba	Idem	Javier Gonzalez Riancho	Idem.
	Milagro	Idem	Leonardo Gutierrez Dosal	Idem.
8	Campurriana	Idem	El mismo	Idem.
	Constancia	Idem	El mismo	Idem.
	Desengaño	Idem	Pedro Diez	Idem.
9	Perlita	Idem	Aureliano Rodriguez Cabazon	Idem.
	Indiana	Idem	El mismo	Idem.
	Estrella	Reconocim.º preliminar	Lesmes Terán	Izara.
	Los cinco Ingenios	Idem	Guillermo Atkinson	Soto.
	Carlos Guillermo	Idem	El mismo	Idem.
10 y 11	Estéfana	Idem	Tomás Perez	Fontibre.
	Gemela	Idem	Cipriano Merino	Soto.
	Certidumbre	Idem	Ventura Seco	Idem.
	Iberia	Idem	Francisco de la Mora	Fontibre.
	Labra	Idem	Miguel Lopez	Espinilla.

D. Miguel Lama, Administrador principal de Rentas Estancadas de esta provincia de Santander.

Hago saber: Que el dia 10 de Julio próximo á las doce de la mañana, se sacan á pública subasta en la oficina de esta Administracion 250 cajones vacios procedentes de pólvora, bajo el tipo de 4 rs. cada uno, y las condiciones que estarán de manifiesto, así como uno de dichos cavases, para inteligencia de los licitadores.

Y para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlos, estiendo el presente que se fijará en los parages públicos de esta ciudad, é insertará en el Boletin oficial de la provincia. Santander 10 de Junio de 1858.—Miguel Lama.

El dia 5 de Julio próximo, se sacan á público remate, en la Administracion de Rentas Estancadas de Torrelavega, los cajones de pino que sirvieron de envases de tabacos y pólvora, bajo las condiciones y precios que estarán de manifiesto en dicha Administracion. Torrelavega 16 de Junio de 1858.—Venancio Diaz de Bustamante.

Direccion de los baños de Liérganes y Solares.

Siempre dispuesto á cumplir puntualmente las disposiciones de S. M.; me complazco en manifestar á S. S. que los baños minerales de Liérganes y Solares, encomendados á mi direccion, se hallan abiertos al público desde el dia 1.º del actual, en el que me constituí en el establecimiento.—A los Alcaldes respectivos, he manifestado el deber en que se hallan, de comunicar á S. S. mi presentacion en los baños.—Suplico á S. S. se digne mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia la adjunta manifestacion, para que la humanidad doliente no se prive de obtener los benéficos resultados de estas aguas.—Lo participo á S. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Liérganes 4 de Junio de 1858.—El Director, Vicente Caballero de Alvarado.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA.

Compañia española para la fabricacion de Bugias estedricas.

DIRECTOR

D. FERMIN PERLA SUCESOR DE D. J. BERT

Bugias de la Estrella 8¼ rs. libra por mayor y 8½ por menor.
Bugias de la Aurora 7¼ rs. libra id. y 7½ id.

Depósito en esta ciudad en casa de Don J. J. Trio, calle de San Francisco, núm. 4.
NOTA. Las ventas por mayor al pié de fábrica de Madrid ó Gijón son á los precios siguientes:

Bugias de la Estrella, 7 rs. libra.
Id. de la Aurora, 6 rs. libra.
Cirios de cera vegetal, desde 2 onzas hasta 3 libras, á 6 rs. libra en Gijón, y 6½ rs. en Madrid.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DEL LUNES 21 DE JUNIO DE 1858.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 276.

Rectificación de la estadística del vecindario.

La rectificación de la estadística del vecindario de los Ayuntamientos de esta provincia verificada con arreglo á lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Mayo de 1845 ha dado el resultado que á continuación se espresa.

Los Ayuntamientos que tengan que hacer alguna reclamación sobre este particular lo efectuarán á vuelta de correo; en la inteligencia de que no se dará curso en este Gobierno á las reclamaciones que se presenten, pasados los días que restan de este mes. Santander 21 de Junio de 1858.—José María Palaréa.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.
Alfoz de Lloredo.....	606
Ampuero.....	354
Anievas.....	191
Arenas.....	469
Argoños.....	107
Arredondo.....	415
Arnuero.....	360
Astillero.....	102
Bárcena de Pié de Concha.....	157
Bárcena de Cicero.....	399
Bareyo.....	257
Cabezón de la Sal.....	673
Cabuérniga.....	525
Cabezón de Liébana.....	484
Campó de Yuso.....	578
Campó de Suso.....	588
Camaleño.....	365
Cartes.....	294
Castañeda.....	248
Castro ó Cillorigo.....	508
Castro-Urdiales.....	950
Corrales de Buelna.....	469
Colindres.....	220
Comillas.....	465
Corvera.....	483
Camargo.....	605
Enmedio.....	450
Entrambasaguas.....	476
Escalante.....	173
Espinama.....	110
Guriezo.....	485
Herrerías.....	322
Hazas en Cesto.....	234
Lamasón.....	183
Laredo.....	861
Limpías.....	505
Liendo.....	324
Liérganes.....	473
Los Carabeos.....	175
Los Tojos.....	262
Luenta (San Miguel).....	480
Marrón.....	176
Marina de Cudeyo.....	408

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.
Marquesado de Argüeso.....	258
Mazeuerras.....	497
Meruelo.....	212
Miengo.....	276
Miera.....	310
Medio Cudeyo.....	462
Molledo.....	787
Noja.....	161
Ongayo.....	558
Pesquera.....	65
Pesaguero.....	292
Penagos.....	262
Peñarrubia.....	118
Pielagos.....	1115
Polanco.....	213
Pujayo.....	70
Puente-Viesgo.....	298
Polaciones.....	215
Potes.....	271
Rasines.....	322
Ramales.....	318
Riotuerto.....	442
Rivamontan al Mar.....	355
Rivamontan al Monte.....	456
Rioseco.....	59
Reinosa.....	372
Riovaldeigüña.....	105
Reocín.....	682
Rionansa.....	455
Ruiloba.....	284
Ruesga.....	629
Ruente.....	297
Santander.....	5706
Saro.....	225
Santa Cruz de Bezana.....	358
S. Vicente Leon y Llares.....	74
San Felices de Buelna.....	416
Santillana.....	452
S. Vicente de la Barquera.....	375
San Miguel de Aguayo.....	120
Santiurde de Reinosa.....	242
Santoña.....	334
San Pedro del Romeral.....	233
San Roque de Riomiera.....	338
Santiurde de Toranzo.....	425
Sámano.....	619
Selaya.....	424
Seña.....	50
Solórzano.....	255
Santa María de Cayón.....	376
Soba.....	657
Torrelavega.....	935
Tresviso.....	55
Tudanca.....	152
Valde San Vicente.....	638
Valdáliga.....	775
Valderredible.....	953
Valdeprado.....	179
Valdeolea.....	464
Vega de Pas.....	508
Vega de Liébana.....	544
Villaescusa.....	292
Villacarriedo.....	555
Villafufre.....	460
Villaverde de Trucios.....	137
Voto.....	701
Zieza.....	296
TOTAL DE VECINOS.....	46606

RELACION de los servicios prestados en los días desde el 5 del corriente hasta la fecha, en todo lo que tiene relacion con la protección de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Día de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
Junio 5..	Santiurde de Toranzo...	Detencion de Pedro Sierra, vecino de Ontaneda, por haber insultado y amenazado al Alcalde D. Frutos Sierra y á la Guardia civil. Se entregó al Juzgado.....	Sargento 2.º Nicolás Sanchez y guardias á sus órdenes.
Idem 8..	Luenta.....	Aprehension de siete carros de carbon á Francisco Diaz, Andrés Saenz, Pio ó Ignacio de la Peña, por carecer la guia de los requisitos prevenidos.....	Guardia 1.º Manuel Canuto y 2.º Juan Perez
Idem id..	Santander....	Otra de veinte y cuatro sombreros de paja, á bordo del lanchon español S. José.	Subteniente de carabineros D. José Garcia Haro, sargento 2.º Tadeo Serrano, cabo Joaquin Herrero y carabineros Manuel Fernandez y Juan Bouzon.
Idem id..	Noja.....	Captura de Máximo Ruiz Gomez, natural de Noja, prófugo de la quinta de 1844. Se entregó al Alcalde.....	Cabo 1.º Antonio Nuñez y guardia Juan Lavín
Idem 9..	Reinosa.....	Otra de Pedro Puente, natural de Aguilar, reclamado por el Alcalde de Matamorosa. Se entregó al mismo.	Sargento 2.º Nicolás Sanchez y cabo Francisco Lopez.
Idem id..	Luenta.....	Aprehension de cinco carros de carbon á Francisco y Juan Peña, Juan Ruiz, Isidoro Erbozo, y Valentin Garcia, por carecer la guia de los requisitos prevenidos....	Guardias Juan Mendez José Torres.
Idem id..	San Vicente de la Barquera.	Recogida de cuatro escopetas á Miguel Carriles y José Sanchez, vecinos de Ortegá, por carecer de licencia para su uso. Se entregaron al Alcalde.....	Cabo 1.º Manuel Iglesias y guardias á sus órdenes.
Idem id..	Los Corrales..	Detencion de Vicente Velarde, vecino de Los Corrales, por robo de un cabrito. Se entregó al Alcalde.....	Guardias Fernando Alvarez y José Carballo.
Idem id..	Puentenansa..	Recogida de una escopeta á Victor Cosio, vecino de Puentenansa, por carecer de licencia para su uso. Se entregó al Alcalde.....	Cabo 1.º José Campanzano y guardia Andrés Perodio.
Idem 10.	Santander....	Aprehension de seis camisas de algodón, halladas á Manuel Chavarria, vecino de Lequeitio.....	Cabo 1.º de carabineros Lucas Martín Muñoz
Idem id..	Idem.....	Otra de 70 metros ó varas para medir, en el lanchon español Extrangero....	Subteniente D. José Haro, sargento 2.º Tadeo Ruiz, cabo Vicente Mayor y carabineros Manuel Lorenzo y Juan Pereira.
Idem 12.	Valle de Cabuérniga...	Captura de Tomás Varona, vecino de Valle, por robo de una cesta y media libra de tocino. Se entregó al Juzgado.....	Guardia José Agüero.
Idem id..	Santander....	Aprehension de ocho pañuelos de lana negros, que sacaba ocultos el marinero Domingo Aldecogaray.....	Cabo 2.º de carabineros Pedro Garcia.
Idem id..	Cordillera de los Tornos..	Otra de 125 libras de sal, en la Cordillera de los Tornos.....	Carabineros Juan Duezña y Tomas Ronodriguez.

Día de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
Junio 12.	Santander....	Otra de 77 camisas algodón, 40 pañuelos negros de lanilla, y 4 cepillos de carpintería, en el lanchon español Salvador.....	Subteniente Don José García Haro, sargento 2.º Tadeo Serrano, cabo de mar Vicente Mayor y carabineros Juan Bouron y Manuel Coello
Idem 13.	Los Corrales....	Recogida de dos escopetas á D. Manuel Fernandez y Bonifacio Gutierrez, vecinos de Los Corrales, por carecer de licencia. Se entregaron al Alcalde.....	Cabo 2.º José Grande y guardia José Ruiz.
Idem id.	Santa Cruz....	Otra de una red de pescar á Bonifacio y Celestino Obeso, vecinos de Santa Cruz, por no tener licencia para pescar y ser tiempo de veda. Se entregó al Alcalde.....	Sargento 2.º Juan Aulet
Idem 14.	Santander....	Aprehension de diez y ocho pañuelos de algodón y dos retazos de percal á bordo del quechemarin español Juan José.....	Subteniente Don José García Haro, sargento 2.º Tadeo Serrano, cabo Joaquin Herrera y carabineros Juan Rodriguez y Nicolás Ramos.
Idem 15.	Idem.....	Detencion de Rufino Iriarte, vecino de esta capital, por insultos á una pareja de la guardia civil. Se entregó al Alcalde.....	Comisario de vigilancia.
Idem id.	Cabezón la Sal	Aprehension de un baston de estoque á Manuel Sanchez vecino de Udias, por falta de licencia para su uso. Se entregó al Alcalde.....	Guardia Benito Miguel Aradas.
Idem id.	Arredondo...	Detencion de D. Juan Antonio Gomez, vecino de Arredondo, por resistencia á la Guardia civil con un baston de estoque. Se instruye sumaria por el Alcalde.....	Guardias Leon Crespo y Juan Aramburu.
Idem 17.	Carabecos.....	Otra de Bernardo Fernandez, vecino de Caballeros, por indocumentado. Se entregó al Alcalde.....	Cabo 1.º Angel Bustamante y guardia José Espuñeira.
Idem id.	Idem.....	Recogida de una carabina á Rafael Robledo, vecino del Barrio, por carecer de licencia para su uso. Se entregó al Alcalde.....	Idem idem.
Idem id.	Mazcuorras...	Captura de Manuel de la Vega, vecino de Mazcuorras, por sospecha del robo de una pica de labrar piedra á Juan Galguera. Se entregó al Alcalde.....	Cabo 1.º Melchor del Castillo y guardia 2.º Francisco Garcia.
Idem 18.	Mogro.....	Detencion de Vicente Revilla, vecino de Mogro, por haber cortado siete cagigas del monte. Se entregó al Alcalde.....	Cabo 1.º Julian Arroyo y guardia Esteban Fernandez.
Idem 19.	Otra de Manuel Diez, natural de la Hoz de Alcada, por indocumentado. Se entregó al Alcalde.....	Guardias Manuel Caturto Aja y Juan Perez Corral.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad. Santander 20 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M. 1.ª Seccion.—Artículo único.—Número 71.—Real orden de 15 de Junio de 1858 en Burgos.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero del año próximo pasado, remitiendo originales las observaciones presentadas á su autoridad por el comandante Jefe del Depósito de bandera para Ultramar de Gijon, acerca de la admision de los sustitutos

en las cajas de quintos y de las variaciones que en su concepto, seria conveniente introducir en las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 y Real orden de 23 de Junio de 1855 respecto á la estatura que en aquella se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y á los premios que á los mismos se conceden en su alistamiento. Enterada S. M. teniendo presente una reclamacion de igual indole del Jefe del depósito de Alicante cursada por el Director general de infanteria y el Capitan general de Valencia, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo Real, en acordada de 2 de Marzo actual, se ha servido dictar las disposiciones siguientes que corresponden á los dos extremos citados, últimos de las observaciones de que trata la an-

teriormente citada comunicacion de V. E. 1.ª No se exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del capítulo 5.º de las instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de Febrero de 1854, mas estatura que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Peninsula. 2.ª Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto Rico y 2.ª Brigada 1.ª expedicionaria de Artilleria del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se comprometan á servir por 8 ó 6 años que los señalados ó que se señalen á los que lo verifiquen para el ejército de la Peninsula. 3.ª Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen respecto á los reenganchados dentro de aquellos ejércitos, y á los que habiéndolo verificado en el de la Peninsula pasan al servicio de los mismos, en el concepto de que de los 320 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse y el resto al verificar el embarque para Ultramar. 4.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el día 1.º de Mayo del año actual de 1858.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad. El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á noticia de todos aquellos á quienes comprenda. Santander 18 de Junio de 1858.—El General Gobernador, Sanz.

D. Juan Manuel Santos, Gefe honorario de Administracion, Administrador Gefe de la fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que el día 4.º de Agosto próximo y hora de las doce en punto de su mañana, se rematarán en pública licitacion, en el despacho de administracion de las oficinas de esta fábrica, el suministro del carbon que pueda necesitar este establecimiento durante un año, bajo el tipo á la baja de seis reales arroba, y condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Escribania del que refrenda, advirtiendo que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente en la Tesoreria de Rentas de esta provincia la cantidad de quinientos reales vellon. Dado en Santander á 16 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Manuel Santos.—P. S. M., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del carbon que sea necesario durante un año para los braseros de las oficinas, orcos, porterías y talleres de esta fábrica, se comprometo á entregar dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de..... reales..... céntimos, por cada arroba.

Fecha y firma.

D. Juan Manuel Santos, Gefe honorario de Administracion, Administrador Gefe de la fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que el día 20 de Agosto próximo, y hora de las doce en punto de su mañana se rematará en pública licitacion, toda la vena de tabaco que produzcan las elaboraciones de este es-

tablecimiento, durante el año próximo venidero de 1859, á contar desde el de Enero al 31 de Diciembre del mismo bajo el tipo á la alza de treinta y d reales y nueve céntimos por cada quintal castellano, y condiciones del plie que desde hoy está de manifiesto en Escribania del que refrenda; advirtiendo que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de cuatrocientos reales vellon. Dado en Santander á 16 Junio de 1858.—Juan Manuel Santos.—P. S. M., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Gobierno número..... fecha..... y el Boletín oficial de esta provincia número..... fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicacion en pública licitacion de vena que produzcan los talleres, durante el año próximo de 1859, se comprometo á adquirir dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de..... reales..... céntimos, por cada quintal castellano.

Fecha y firma.

ANUNCIOS.

Se vende ó arrienda la ferreria de Cosio.

Dicha ferreria contigua al pueblo Cosio, en el Ayuntamiento y valle Rionansa, está situada sobre las aguas del rio de aquel nombre, y consta ademas de la parte de edificio destinado á elaboracion del fierro, de cinco hornos capaces de contener siete mil car de carbon, y de soportales donde pueden colocarse seis mil quintales de ven. Entre las ventajas que reune á esta propiedad, las mayores son: que tiene agua abundante todo el año; que yunque está sobre peña viva, y son todas que la presa es natural y de peña viva tambien, y por lo mismo exenta los perjuicios y gastos que producen las avenidas en las que no tienen agua ventaja.

Tanto en el valle de Rio-Nansa, como en los de Polaciones y Tudanca, son tacion de dicha ferreria para carbon diferentes montes.

Inmediato á la ferreria, tiene un terreno erial como de 200 carro rodeándola un prado como de 80 car de cabida.

En Moñorrodero la pertenece un terreno lindante con la ría, en donde desembarcan las venas y se embarca fierro que se quiera extraer por mar.

Si alguno deseara informes mas detallados, puede acudir al escritorio Señor D. Julian de Bolado, en Santander, núm. 17 del muelle, donde se darán los que pida y cuantas noticias dese saber sobre el particular.

Del pueblo de Cotillo, Ayuntamiento de Aniebas, se ha estraviado una yegua cuyas señas son: talla seis cuartas de mas, color encendido, nariz chata, ocho años, cola y crines cortadas. propia de D. Casimiro Calderon de aquella vecindad. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que el que tuviere noticia de ella lo avise á su dueño.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ